Pág.

33



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 402

SAN SALVADOR, JUEVES 13 DE FEBRERO DE 2014

NUMERO 29

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág

4.6

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 605.- Se autoriza a la Corporación Salvadoreña de Inversiones, transferir en calidad de donación un inmueble, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador/Presidencia de la República.....

Decreto No. 606. - Se establecen límites entre los municipios de Atiquizaya y San Lorenzo, ambos del departamento de Ahuachapán

Decretos Nos. 611 y 615 - Exoneración del pago de impuestos a favor de la Alcaldía Municipal de Ahuachapia y del Consejo Salvadoreño del Cafe

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0013.- Creación, nominación y funcionamiento del Instituto Católico "Nuestra Señora de Guidalupe"

Acuerdo No. 15-1798 - Se aprueba plan de estudio de la carrera de Técnico en Sistemas de Computación, a la Universidad Francisco Gavidia.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

35-36

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 5, 6 y 7.- Reformas al presupuesto municipal y a los estatutos del Instituto Municipal de la Juventud, de la ciudad de San Salvador.

7-40

Pdg.	Pdg
DE SEGUNDA PUBLICACION	Nombre Comercial
Aceptación de Herencia 95.99	Convocatorias 117-11
Herencia Yacente	Subasta Pública
Título de Propiedad	Reposición de Certificados
Citulo Supletorio	Emblemas 12
Marca de Fábrica 104	Marca de Servicios 124-12
iombre Comercial 104-105	Marca de Producto 12
Señal de Publicidad Comercial	OLON DOCUMENTOS OFICIALES
Convocatorias 105-106	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Subasta Pública	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Reposición de Certificados	Resoluciones Nos. 2047, 2054, 2120, 2121, 2124, 2125, 2130, 2131, 2133, 2138 y 2182(2) Reposiciones de títulos 126-129
olicitud de Nacionalidad	CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
larca de Servicios	(92.8658)
farca de Producto 109-111	Resolución No. 335-2014 (COMIECO-EX) Se prorrogan por última vez, los plazos a que se refieren el numeral 3 de la Resolución No. 280-2012 (COMIECO-LXII), del 14 de mayo de 2012
TERCERA PUBLICACION	130-132
Aceptación de Herencia	Resolución No. 336-2014 (COMIECO-EX) Se aprueba para Panamá, apertura arancelaria y modificación del DAL 133-135
Herencia Yacente	Resolución No. 337-2014 (COMIECO-EX) Se aprueba Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67,04,66:12 Leche Pasteurizada (Pasterizada)
Título Supletorio	130-144
Muerte Presunta 116	Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX) Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de

RESOLUCIÓN No. 337-2014 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera los Estados Parte han alcanzado importantes aquerdos en materia de Leche Pasteurizada (Pasterizada), que requiere la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.66:12 Leche Pasteurizada (Pasterizada);

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica;

Que el Consejo de Ministros se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros en su caso, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y 19, 20, 20 Bis y 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

- Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.66:12 LECHE PASTEURIZADA (PASTERIZADA), en la forma que aparece en el Anexo de esta Resolución y que forma parte integrante de la misma.
- 2. La presente Resolución entrará en vigencia el 17 de julio de 2014 y será publicada por los Estados Parte.
- No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Panamá, hasta que este Consejo emita el acto administrativo correspondiente.

Centropmerica, 17 de enero de 2014

Fernando Ocampo Sánchez
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica

Maria/Luísa/Flores
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Orlando Solónzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria y Comercio

de Nicaragua

Maria Goger Hernández Viceministro, en representación del Ministro de Economía

de El Salvador

Metro Enrique Redondo Vice mistro en representación del Wilnistro de Industria y Comercio

de Honduras

Diana Safazar

Viceministra, en representación del

Ministro de Comercio e Industrias

de Panamá

La infrascrita Secretaria General de la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las seis (6) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 337-2014 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, por medio del sistema de videoconferencia, el diecisiete de enero de dos mil catorce, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el tres de febrero de dos mil catorce.

SIECA Barmen Gisela Vergara Secretaria General

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 337-2014 (COMIECO-EX

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.66:12

LECHE PASTEURIZADA (PASTERIZADA)

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia.

ICS 67,100,01

RTCA 67,0

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por

RTCA 67.04.66:12

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaria de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.66:12 LECHE PASTEURIZADA (PASTERIZADA), fue adoptado por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas y el Subgrupo de Medidas de Normalización de Centroamérica. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

Por El Salvador:

Ministerio de Salud Ministerio de Agricultura y Ganaderia

Por Guatemala:

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Por Nicaragua;

Ministerio de Salud

Por Honduras:

Secretaria de Salud

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

RTCA 67.04.66:12

OBJETO

Este reglamento tiene por objeto establecer las especificaciones generales que debe cumplir la leche que se ajusta a la definición que figura en la sección 4 del presente reglamento.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a la leche pasteurizada destinada al consumo humano directo o su procesamiento ulterior en el territorio de los Estados Parte.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

- a) RTCA 67.01.33:06. Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales.
- b) RTCA 67.04.50:08. Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad deAlimentos.
- c) RTCA 67.04.54:10. Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios.
- d) RTCA 67.01.07:10. Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (preenvasados).
- e) RTCA 67.01.60:10. Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humanolpara la Población a partir de 3 años de Edad.
- f) RTCA 67.04.65; 2 Uso de Términos Lecheros.
- g) CODEX STAN 234-1999. Métodos Recomendados de Análisis y Muestreo y sus Revisiones.
- h) CODEX STAN 193-1995. Norma General para los Contaminantes y las Toxinas Resentes en los Alimentos y Piensos y sus Revisiones.

4. DEFINICIONES

Leche pasteurizada o pasterizada: aquella leche que ha sido sometida a un tratamiento térmico específico y por un tiempo determinado, para lograr la destrucción de los organismos patógenos que pueda contener, sin alterar en forma considerable su composición, sabor ni valor alimenticio.

CLASIFICACIÓN¹ 5.

En función de su contenido en materia grasa, la leche se clasifica en:

- 5.1 Leche entera: igual o mayor a 3%
- CONSULTA 5.2 Leche semidescremada: igual o mayor a 0,5% y menor a 3%
- 5.3 Leche descremada: menor a 0.5%

COMPOSICIÓN 6.

6.1 Materia prima

Leche fluida, leche fluida reconstituida o leche recombinada

6.2 Micronutrientes para fortificación / enriquecimiento

En los países centroamericanos donde la fortificación de la leche es obligatoria, se debe cumplir con los niveles establecidos en la legislación de cada país en que se consumirá el producto.

6.3 Aditivos

RTCA 67.04,54:10. Alimentos y Bebidas Procesadas. De conformidad con lo establecido en el Aditivos Alimentarios.

Características físico-química

Tabla I. Características físico-químicas de la leche pasteurizada.

Parametro	Entera	Semidescremada	Descremada
Contenido de materia grasa (%)	≥ 3,0	≥ 0,5 y < 3	< 0,5
Proteinas Nx6.38 (%)	≥ 3,0	≥ 3,0	≥3,0
Extracto seco lácteo no graso (%)	≥8,2	≥ 8,2	≥ 8,2
Acidez, expresada como ácido láctico (%)	≥0,13 y≤0,17	≥0,13 y ≤0,17	≥0,13 y≤0,17
Punto de congelación (C)	≤ -0,53	≤-0,53	≤ -0,53

CONTAMINANTES 7.

La leche pasteurizada debe cumplir con los niveles máximos de contaminantes específicados para el producto en el RTCA específico, o en su ausencia en la Norma General para

¹%; en todos los casos en que figura este símbolo en este reglamento, si no se especifica de otra forma. se refiere al porcentaje masa/masa (%m/m).

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.66:12

los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos (Codex STAN 193-1995) y sus revisiones.

Asimismo, debe cumplir con los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas establecidos para la leche por el RTCA específico, o en su ausencia por la Comisión del Codex Alimentarius.

8. HIGIENE

- 8.1 La leche pasteurizada debe prepararse y manipularse de conformidad con las secciones pertinentes del RTCA 67.01.33:06 Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales.
- 8.2 Asimismo, debe cumplir con lo establecido en el RTCA 67.04.50:08 Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de Alimentos.

9. ETIQUETADO

- 9.1 Deben cumplirse las disposiciones establecidas en el RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (preenvasados), RTCA 67.04.65:12 Uso de Términos Lecheros y cuando se fealicen declaraciones de tipo nutricional se debe aplicar el RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de los 3 años de Edad.
- 9.2 El etiquetado también debe cumplir con las disposiciones establecidas en los países sobre el fomento y la protección de la lactancia materna.
- 9.3 El producto se denominara "Leche", seguido de la clasificación de acuerdo a su contenido graso según el numeral 5, posteriormente "pasteurizada" o "pasterizada", y luego "homogenizada" en caso que el producto haya sido sometido a este proceso.

10. ENVASE, EMPAQUE, EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN

El envasado, empaque, embalaje, almacenamiento y distribución deben cumplir con lo establecido en el RTCA 67.01.33:06 Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manulactura, Principios Generales

11. MUESTREO Y ANÁLISIS

Se aplicarán los métodos de muestreo y análisis establecidos en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos. En ausencia de una referencia regional centroamericana, se aplicarán las disposiciones establecidas en la norma CODEX STAN 234-1999 Métodos Recomendados de Muestreo y Análisis y sus revisiones u otras referencias internacionales validadas.

12. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este reglamento técnico en el territorio centroamericano corresponde al Ministerio o Entidad competente designada en cada uno de los países que conforman el proceso de Unión Aduanera Centroamericana.

13. BIBLIOGRAFÍA

- a) Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 03 034-11 Primera Revisión. Leche Pasteurizada.
- b) Norma Guatemalteca Obligatoria NGO 34 041:2002, 21 revisión. Leche de vaca, pasteurizada, fresca, ultra alta temperatura (UHT) y esterilizada homogeneizada. Especificaciones.
- c) Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 67.01.02:06. Leche pasteurizada.
- FIN DEL REGLAMENTO d) Reglamento Técnico de Costa Rica RTCR: 401-2006. Leche cruda y leche higienizada.

